JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verbal No. 2021-00163

Se RECHAZA la demanda por carecer de competencia para conocer de la misma, en consideración al factor territorial.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del art. 28 del C. G. del P., el competente para conocer de los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

En este caso se tiene el bien sobre el cual se funda la acción reivindicatoria se encuentra ubicado en el Municipio de Soacha – Cundinamarca, tal y como da cuenta el certificado de tradición allegado; luego el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil del Circuito de ese lugar.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Juzgado Civil de Circuito de la ciudad de Soacha – Cundinamarca. Ofíciese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por ESTADO
No. 37 de 21 de abril de 2021

Mauricio David Orjuela Arenas
Secretario